

género

Y SOCIEDAD

CENTRO DE ESTUDIO DEL GENERO
VOLUMEN 3 • NUMERO 3 • ENERO-ABRIL 1996

género
Y SOCIEDAD

Género y Sociedad es una publicación cuatrimestral del Centro de Estudio del Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo que difunde trabajos teóricos contentivos de un análisis crítico del orden genérico discriminatorio.

Dirección

Lourdes Bueno
Margarita Paiewonsky
Ginny Taulé

Edición

Margarita Paiewonsky

Asesoría y Colaboración

Lucero Arboleda

Para información dirigirse a:

Género y Sociedad
Instituto Tecnológico de Santo Domingo
Apartado Postal 342-9
Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 567-9271 ext. 284
Fax.: (809) 566-3200

Se acepta canje con publicaciones similares.

Precio por ejemplar: RD\$25.00
US\$10.00

Las ideas expresadas en esta revista son responsabilidad exclusiva de las/os articulistas.

Impreso por Editora Buho
Tels.: 532-2343/533-6606
Santo Domingo, R.D.

ISSN 1022-8063

CONTENIDO

Casarse con una extranjera, ¿nueva estrategia de migración?	1
--	----------

Mariví Arregui

Reflexiones sobre pornografía	25
--------------------------------------	-----------

Carmen Luisa Figueiras

Género y acción legislativa: claves para el análisis de género en textos jurídicos y vías para hacerlo parte del proceso de formación de la leyes	53
--	-----------

Evangelina García Prince

Índice temático del volumen nº 3	101
---	------------

Guía para el sometimiento de artículos	109
---	------------

GENERO Y ACCION LEGISLATIVA: CLAVES PARA EL ANALISIS DE GENERO EN TEXTOS JURIDICOS Y VIAS PARA HACERLO PARTE DEL PROCESO DE FORMACION DE LA LEYES

Evangelina García Prince*

En la primera parte del ensayo se plantea un breve desarrollo de la metodología del análisis de género, en el marco de los conceptos fundamentales del enfoque de género y de las implicaciones que éste tiene para el Derecho, como expresión fundamental del patriarcado. La segunda parte, está referida a estrategias de articulación entre organizaciones de mujeres, organismos a cargo de las políticas públicas dirigidas a las mujeres, y las parlamentarias, para intentar la superación de los sesgos de género en la ley.

The first part of the essay deals with gender analysis methodology focusing on basic concepts of gender analysis and its implications with regards to the law, a key expression of patriarchy. The second part is devoted to networking strategies between women's organizations, public policy organizations that work with women, and congresswomen in an attempt to overcome gender bias in the law.

*Doctora en ciencias económicas y sociales, socióloga, antropóloga y psicóloga social. Ex-ministra de la mujer de Venezuela, senadora nacional, vice-presidenta del comité ONU contra la discriminación de la mujer (CEDAW). Consultora para organismos nacionales, bilaterales y multi-laterales sobre temas de género, reforma del estado, planificación estratégica, gerencia y liderazgo.

Ideas preliminares sobre sexo y género

A lo largo de la historia del pensamiento occidental, cuando se ha hablado de género hemos topado con un significado predominante que lo hace equivalente a conductas identificatorias de hombres y mujeres, que estarían biológicamente determinadas por la pertenencia a uno u otro sexo. El sentido que, pese a las diferencias entre las y los teóricos feministas ha logrado consolidarse actualmente, difiere diametralmente del que lo vincula al sexo biológico. Por género entendemos las conductas, las posiciones sociales, los comportamientos, los roles sociales históricamente contruidos a partir de la especificidad biológica sexual. Ha sido el pensamiento feminista el factor que ha impulsado este tipo de comprensión y han sido numerosos los y las autoras que se han referido al mismo en ese sentido esencial, enriqueciendo y entretejiendo los análisis con la incorporación de otras características.

A medida que el análisis de género ha ido construyendo una propuesta teórica compleja, la diferencia entre sexo y género se esclarece. Tal como señala Gomáriz, todas las reflexiones que se han hecho a lo largo del pensamiento humano en torno a lo que compete y es propio de quienes pertenecen a uno u otro sexo, son reflexiones de género. La diferencia entre la concepción original, y por cierto dominante en torno al género, con la que actualmente prevalece en el pensamiento feminista, es que aquella atribuye las conductas de género a razones naturales sexualmente determinadas, a diferencia del sentido más reciente que afirma el carácter histórico y relacional de las mismas, por ser atribuciones socio-culturales.

Dentro de este contexto bien puede entenderse que, en el sentido de la reflexión dominante, las consideraciones en torno a lo que hoy entendemos como género (conductas sociales que implican relaciones) fueron asumidas como inherente al sexo en su biologicidad. Es pues la oposición entre la concepción natural del género que lo entiende como sexo, y la interpretación cultural de lo femenino y lo masculino, que es el sentido de género que gana espacios actualmente.

En esta última afirmación se encierra la comprensión de que el ser mujer, o lo que socialmente identifica lo femenino, no es como sostiene el sentido tradicional del sexo, una función o consecuencia de las condiciones biológicas: ser hembra o varón; es decir, no está determinado por nuestra naturaleza sexual, sino que es el producto de una definición cultural que internalizamos y que simbólicamente nos define como hombres o mujeres. Hombre o mujer, femenino o masculino son conformaciones relacionales simbólicas aprendidas, patrones de conductas recíprocas que se adquieren. Aprendemos pues a ser mujeres, y a ser hombres adoptando e internalizando como pauta de nuestros comportamientos, lo que nuestra sociedad define como propio de la mujer o del hombre. Tal como señaló Simone de Beauvoir, "No se nace mujer, se llega a serlo". Esto significa que nacemos con un sexo biológico y adquirimos el sexo social, es decir las conductas que socialmente nos identificarán como hombres o mujeres.

Nuestras actitudes, aspiraciones, conductas, modos de vernos a nosotras mismas, nuestras autovaloraciones, nuestros modos de ver, valorar y relacionarnos con los hombres y con el resto de las mujeres, son grabaciones primarias que

conforman nuestros patrones de reacción ante las situaciones y estímulos del ambiente. Lo mismo ocurre con los hombres. Tales conductas no son naturalmente determinadas por nuestro sexo biológico, sino que representan la construcción cultural e histórica que identifica a las personas como hombres o mujeres: son nuestros comportamientos de género, tal como entendemos actualmente este concepto, sin desdeñar la base que representan ciertas características biológicas que son distintivas de cada sexo, pero que no determinan la construcción social de los géneros.

Las reflexiones sobre género tal como se han concebido desde los griegos hasta el presente en el pensamiento e ideología dominantes de nuestra sociedad, lo presentan como equivalente a sexo biológico. Pero, progresivamente ha llegado a consolidarse la nueva dimensión de sentido, que es ésta última que hemos explicado y que corresponde a roles, relaciones, funciones, símbolos socio-culturales. Así pues en torno al género, actualmente, hay una clara oposición entre el sentido tradicional del género-sexo y el sentido histórico cultural del género-rol social.

Estas nociones elementales nos permiten avanzar hacia la contextualización de otro tema que es el de la naturaleza de las relaciones entre ambos géneros. Y en este sentido las evidencias históricas y empíricas más elementales demuestran en forma por demás contundente, la asimetría que siempre ha caracterizado tales relaciones. La presencia permanente de la diferencia jerárquica entre hombres y mujeres, en todas las sociedades y épocas conocidas, es expresión de la asimetría que, a su vez, habla por sí misma de la desigualdad de los géneros respecto de su ubicación en la estructura de posiciones de la sociedad. La subordinación ha

sido la características relacional del género femenino frente al masculino.

En este contexto de vínculos posicionalmente desiguales y jerarquizados, por sus propias condiciones y capacidades para determinar uno la conducta de la otra, estamos en presencia de relaciones de poder. Las relaciones de género son relaciones de poder, y en ellas el género que posee el poder y lo emplea para determinar y dominar los comportamientos del otro género, es el género masculino que actúa su poder sobre el género des-poderizado, es decir, el de nosotras las mujeres.

Volviendo brevemente a nuestras primeras ideas, hemos de concluir que nuestros roles sociales, nuestro comportamiento de género femenino, nuestras conductas de mujeres, han sido el producto de un largo proceso histórico de conformación y transmisión generacional de pautas, valores, modos de ser y hacer que nos configuran como subordinadas frente a la otra mitad de la especie humana que ha decidido que tales comportamientos son los que nos corresponden, supuestamente en base a las características naturales que nos confiere el sexo.

La filosofía, las ciencias, las ideologías, las prácticas sociales, los valores, las leyes, las costumbres, los sistemas educativos, las construcciones subjetivas que definen las identidades de las condiciones de hombre y mujer, han sido los instrumentos y procesos que han conformado la hegemonía de lo masculino sobre la subordinación de lo femenino, del hombre sobre la mujer. Arribar a estas convicciones, no sólo como planteamientos del pensar feminista, sino como toma de conciencia individual y genérica, permite

vivenciar conscientemente la pertenencia a la estirpe subordinada y es quizás el primer y más importante paso que tenemos planteadas las mujeres para iniciar el difícil recorrido de conformar nuestra identidad autónoma y reconocernos como mujeres; no ya desde la óptica desvalorizada que aprendemos en el sistema género-sexo del cual obtuvimos esa identidad flácida e intelectualmente lisiada de mujer-inferior-al-hombre, sino desde una identidad que se busca a sí misma desde una firme postura de desafío a la desigualdad y a las subvaloraciones que la acompañan.

A partir de estas ideas preliminares podemos sintetizar algunas referencias básicas que nos pueden permitir una travesía exitosa por el análisis de género aplicado a los textos que expresan el pensamiento, las reflexiones y los valores dominantes (leyes, planes, estrategias, etc). y desde ahí entender las implicaciones que tienen en el proceso de formación de las leyes y consecuentemente, en la actividad parlamentaria. Tales referencias serían:

1. Las concepciones que protagonizan el debate en tono al género son:
 - La tradicional y dominante que expresa los valores de la supremacía masculina y que sostiene que los comportamientos y las conductas de hombres y mujeres son naturalmente, biológicamente, determinadas por su signifiicante sexual.
 - La emergente concepción histórica del género que lo entiende como roles, conductas, comportamientos relacionales aprendidos, es decir socio-culturalmente definidos.

2. La segunda premisa sostiene que las relaciones de género son relaciones de poder, porque expresan una asimetría, desigualdad o jerarquía que privilegia lo propio del hombre y que subordina a la mujer y todo lo que ella significa.
3. Con base en las ideas anteriores, podemos enunciar la conclusión de que nuestra sociedad ha sido conformada en un marco de patrones y valores desiguales e inequitativos, y que en ella los valores que definen lo masculino son dominantes y por ello son los referentes para establecer el orden y la organización de la sociedad. Consecuentemente, si bien nuestra sociedad vive y reconoce lo propio de las mujeres, nuestra presencia, nuestro mundo, y nuestras características se conciben como de menor valor; simplemente, no se nos conoce o reconoce, se nos invisibiliza, se nos omite, no se nos toma en cuenta.

Las condiciones de vida de las mujeres, internacionalmente inferiores a las del hombre en educación, salud, acceso al empleo, ingresos, participación política, acceso a la propiedad y la riqueza, reconocimiento público, etc., son incontestables evidencias de determinaciones estructurales que configuran la subordinación y cuya más relevante expresión es la violencia sistemática que se ejerce contra nosotras en todos los órdenes de nuestras vidas.

A partir de estas constataciones y de la emergencia y fuerte propagación de un movimiento internacional que en los últimos veinticinco años ha hecho coincidir las más diversas iniciativas de activismo de grupos y organizaciones, ha surgido y crece, fortalecidamente, una onda reivindi-

cadora que lucha desde diversas posiciones por desafiar la desigualdad o, en todo caso, subvertir la subordinación de las mujeres. Al activismo de las luchadoras de base y de cada vez más numerosas ONGs, se suma la preocupación de los parlamentos y de los gobiernos, al tiempo que los centros de debate académico encuentran soporte para la reflexión y la investigación en las capacidades financieras de numerosos organismos internacionales. Muchas de estas iniciativas son de mujeres que se encuentran y hasta se desencuentran en un proceso de búsqueda y de logros de la más variada naturaleza: políticos, intelectuales, científicos, económicos, jurídicos, sociales, culturales, etc.

Esta eclosión marcha, casi toda ella, con plena conciencia del carácter histórico cultural de los comportamientos de género y desafía con mayor o menor éxito y popularidad la aún dominante concepción del género entendido como conductas naturales derivadas del sexo.

Dentro de este marco disciplinariamente variopinto van surgiendo nociones, conceptos y metodologías, que han venido conformando un repertorio básico de disciplinas, referencias y sentidos entre los cuales se fortalece una novedosa tendencia metodológica que estamos llamando análisis de género o análisis con perspectiva de género.

Anotaciones básicas sobre el análisis de género

La concepción de la naturalidad de las conductas de género esta presente en el pensamiento humano desde sus expresiones más remotas: las religiones. Correlato de esta concepción fue la notación de la jerarquía entre los sexos,

que siempre ha privilegiado lo masculino. Desde las raíces filosóficas de Platón y con mayor propiedad en Aristóteles, tal manera de concebir la atribución biológica de las conductas de quienes pertenecen a uno u otro sexo, fue plenamente legitimada en el pensamiento sistemático y desde entonces se hace presente como referente esencial en la filosofía, la historia y la ciencia de todos los tiempos. De la misma manera la asimetría ha sido concepción gemela de la manera sexo biologista de entender los comportamientos. Por su parte, fueron los sofistas quienes anunciaron la tradición del igualitarismo, que con presencia menos permanente por desafiante, también gestó a la larga una postura bien definida en sentido opuesto y a la cual se asimila la reciente propuesta de género, que pugna por convertirse en teoría social y cuya construcción en medio de disrupciones y oposiciones al interior de la gesta intelectual de las y los pensadoras más relevantes del feminismo, refleja los tintes matriciales de otras grandes teorías o enfoques consagrados del pensamiento en general y de lo social en particular, tales como el marxismo, el psicoanálisis, el estructuralismo, el post modernismo y otros. Bajo sus alas metódicas y categoriales se han intentado interpretaciones sobre el género y se han creado algunos de los más importantes procesos de contrastación conceptual, en esta cada vez más afanosa búsqueda de las claves más ocultas, estructurales, del "disco duro", de nuestra subordinación.

Al margen de estos episodios teóricos que conducen a las y los interesados a la búsqueda y creación de nuevas opciones comprensivas sobre el género, el balance tiene una productividad innegable, cual es disponer, con mayor o menor perfección, de un cada vez más fortalecido y amplio repertorio de sentidos que podemos emplear con fines analíticos

y de re-construcción de la realidad para hacerla más y mejor vivible para las mujeres.

Esos sedimentos conceptuales y metodológicos sobre los cuales hay acuerdo generalizado, son el corpus de la nascente disciplina del análisis de género, de cada vez más amplias y sugestivas aplicaciones.

En términos generales puede decirse que el análisis de género tiene como propósito descubrir la asimetría y las conductas de género presentes en el contexto que se analice. Es decir, busca ex-poner los comportamientos, concepciones, valoraciones que sobre el hombre, la mujer y sus modos de relación, están expresados explícita o implícitamente en el contexto de interés de que se trate. El contexto que se somete al análisis de género puede ser una situación empírica, una novela, un plan o un programa de desarrollo, una ley, una ordenanza municipal, una telenovela, etc. En cualquiera de estos casos el análisis de género trata de descubrir, si no son explícitos, los códigos con los cuales se codifica lo masculino y lo femenino en esos contextos. Es pues un análisis de los sentidos y los significados que expresan cómo está entendido y ubicado el hombre y lo masculino y como lo está la mujer y lo femenino y sus recíprocas relaciones.

De cierta manera es la búsqueda de factores estructurantes de la subordinación y cómo se la significa en el discurso (legal, planificador, político, coloquial, etc.) y en los hechos, cuyo simbolismo también es textual. Sin intentar en este momento una semiótica del género, de lo que se trata es de examinar aspectos del lenguaje de que se trate, (palabras, imágenes, conductas) para conocer como expresan la pri-

macía de lo masculino sobre lo femenino, del hombre sobre la mujer.

Desde estos supuestos básicos el análisis de género se ha venido desarrollando en diferentes vertientes. Una de las que alcanza actualmente gran interés, por el impulso que le están dando las agencias de cooperación internacional, es el análisis de género aplicado a la formulación de políticas, planes y proyectos de desarrollo. Pero más recientemente se ha venido impulsando su aplicación a otras áreas de la realidad y entre ellas está la de los hechos jurídicos, con resultados verdaderamente promisorios en relación con la posibilidad de crear nuevas referencias de tipo igualitarista en la formación de los instrumentos legales, entre otras aplicaciones.

Finalmente hay que señalar que la productividad del análisis de género no se queda en la detección de las formas de expresión y producción de la subordinación; más allá, crea elementos referenciales válidos para combatirla dentro de los mismos contextos donde se la deconstruye, los cuales permiten apuntar a re-construcciones in-subordinantes. Esta última palabra, ilumina suficientemente la comprensión de que la subordinación de las mujeres y sus correlatos necesarios: discriminación y violencia, son condiciones del orden centrado en la primacía masculina.

Luchar contra la subordinación es intentar cambiar ese orden androcrático y establecer la posibilidad de una sociedad de equipotencia entre los géneros. Es intentar una sociedad sin subordinación de género, sin discriminación de género, sin violencia estructurada y legitimada, de un género respecto al otro. Una sociedad tal, hay que reconocerlo,

dibuja una situación más humana y de mayores posibilidades de plenitud para hombres y mujeres.

Supondría tal situación que la expresión "sociedad humana" tendría sentido real y verdadero, si entendemos que lo humano abarca por igual a hombres y mujeres. Desafortunadamente esto último es una aspiración, ya que por sociedad humana generalmente se ha entendido a la sociedad patriarcal. Y muy claro lo estableció Aristóteles cuando dejó bien sentado que sólo los hombres son humanos, mientras que las mujeres sólo somos potencialmente humanas, por ser varones imperfectos e incompletos. Con este tipo de argumento El Estagirita legitimó al patriarcado en el más alto saber, la filosofía, como sistema de organización de la sociedad fundamentando en el paradigma masculino y que confiere al hombre todas las virtualidades que supone el ejercicio del poder, sea el del logos, el de la propiedad, como el de determinar el orden social o conferir la identidad.

Sobre la aplicación del análisis de género a los fenómenos jurídicos

En todas las aplicaciones del análisis de género el lenguaje, como se ha dicho, tiene una importancia fundamental y más especialmente en los fenómenos jurídicos, pues es su instrumento de conformación y realización en los hechos concretos.

En los últimos años se ha venido desarrollando con gran brillo en América Latina y El Caribe, un importante esfuerzo de reflexión y producción de conocimientos en la ma-

teria, que ha producido significativos aportes en el orden metodológico, y que brinda actualmente un muy útil marco de referencias para efectuar el análisis del hecho jurídico desde una perspectiva de género. Entre los esfuerzos más destacados en este sentido están los trabajos de Gladys Acosta Vargas, del prestigioso centro de investigación y trabajos sobre las mujeres "Flora Tristán" de Perú; así mismo el notable primer Proyecto Mujer y Justicia Penal del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para el Delito, ILANUD. Esta iniciativa ahora se ha convertido en Programa Mujer, Justicia y Género y entre sus más relevantes figuras están las doctoras Alda Facio y Rosalía Camacho, quienes vienen realizando desde esa institución en Costa Rica una excelente labor editorial en la cual destacan las obras *Cuando el género suena cambios trae* de Facio y *Sobre Patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones* de la cual Facio y Camacho son editoras.

Pero sin duda ente los antecedentes más significativos que podemos citar como referentes para un marco teórico metodológico aplicable al análisis de género en textos jurídicos y otros textos, están las obras, ya clásicas, de las autoras españolas Amparo Moreno y Victoria Sau, quienes son de consulta obligada toda vez que se intenta el análisis del discurso desde una óptica de género.

Gran parte del repertorio conceptual básico con el cual cuenta el análisis de género parte de los estudios de Amparo Moreno, en sus esfuerzos por lograr lo que ella denominó "ejercicios de lectura no androcéntrica". Por su parte, en *Un diccionario ideológico feminista*, Victoria Sau realiza aportes de gran importancia para determinar el alcance de conceptos cruciales para el análisis tales como "sexismo" o

“androcentrismo”. Más específicamente una de las contribuciones más útiles y operativas ha sido la de Margrit Eichler, quien propone siete importantes categorías analíticas que serán mencionadas posteriormente. A partir de estas y otras ideas algunas autoras y autores han intentado descubrir en los textos jurídicos y en general en cualquiera de ellos, las expresiones del fenómeno al cual hemos hecho referencia. Más recientemente algunos conceptos y categorías enunciados por Maxine Molineux, Kate Young y Caroline Moser, están siendo aplicados en el análisis de textos jurídicos o de otra naturaleza.

Logos, poder y patriarcado

Reconocido como está el hecho de que las relaciones de género son relaciones de poder, es perfectamente entendible que a las mujeres, como género subordinado, se nos haya negado el poder de la palabra. Tal poder es el poder por excelencia dado el carácter simbólico de los comportamientos humanos y la capacidad de ubicación y organización que tiene el logos en el orden social.

Ya Thomas Hobbes en su obra *Leviathan* en el siglo XVII en una de sus más desconocidas contribuciones a la teoría política había advertido que el orden político era un sistema de signos verbales y gestos significativos. Más recientemente Habermas ha sostenido el carácter comunicativo de los sistemas sociales, al intentar sus planteamientos sobre la legitimación. En efecto este autor sostiene que la comunicación humana tiene entre sus propósitos la observancia de normas intersubjetivas válidas que conectan expectativas recíprocas entre quienes se comunican; es decir, se presu-

pone, entre quienes se comunican, que el sentido básico del discurso referente para su comunicación, es válido. Esta validez que los interlocutores expresan, es la base del consenso que sostiene al orden social.

Este autor establece claramente el valor que posee la interacción simbólica que crea el contexto socio-cultural, en la definición de las identidades sociales, cuya reciprocidad exige el consenso que sostiene a todo poder, por la legitimidad que le otorga.

He citado a estos dos autores tan distantes en el tiempo, Hobbes y Habermas por sus aportes fundamentales a la comprensión de los procesos de legitimación de las formas organizadas que asume el poder en y más allá del sistema político. Y en ellos como en Max Weber, los intercambios simbólicos a través de la palabra tienen un papel definitivo.

Al hablar del patriarcado como un sistema de dominación, como un sistema que prescribe otorgamientos y formas de ejercicio del poder entre los géneros, debemos estar conscientes de que es en las palabras, en todas ellas, donde se expresan las claves de ese dominio que ha correspondido a los hombres varones.

Hombre es una palabra que designa y nombra a la sociedad en todas sus partes y esto incluye designar a las mujeres y los comportamientos que nos corresponden entre nosotras mismas y con relación a los hombres varones. El hombre varón ha sido y continua siendo el actor, el protagonista por excelencia del espacio donde se definen las jerarquías y la organización de la sociedad, es decir el espacio público. No es en lo doméstico donde se crea el

consenso que define y legitima el orden de la sociedad, las jerarquías, las estructuras y las modalidades de los poderes.

Derecho, ciencia, filosofía, sistema político, son realidades que han pertenecido regularmente a lo público. Lo doméstico se entendió siempre como lo privado y lo personal. En tanto tales, in-significantes para lo público. Los códigos del orden creados y legitimados consensuadamente en lo público, son creaciones de los protagonistas de ese espacio: los varones. Lo privado doméstico es parte del orden, pero su funcionalidad recíproca es decidida heterónomamente desde lo público. La oposición: autonomía de lo público-hombre, heteronomía de lo doméstico-privado-mujer, consagra la modalidad de las relaciones de género con respecto a quién es responsable de la definición, establecimiento, y preservación del orden-poder.

Tal como dice Habermas en la base de toda acción comunicativa, en este caso, la que se plantea entre hombres y mujeres en cuanto géneros, está supuesta la validez del discurso. El discurso patriarcal, que es el discurso del poder entre los géneros, contiene las designaciones creadas para ambos géneros. En los textos que codifican y expresan el poder del patriarcado, encontramos las constataciones de nuestra participación delegada y heterodirigida en el consenso que nos subordina. Tales constataciones son expresadas a través de palabras cuyo sentido se convierte en vivencias identificatorias en la medida que se internalizan como características propias de la subjetividad de cada género. Basta recordar las fenomenologías que intentaron hacer las tipologías de las mujeres y los hombres, como en las obras de Ferrero y Binet, y hasta del propio Lombroso, tal como señala Amelia Valcárcel, donde se llegaron a

enunciar docenas de diferencias entre hombres y mujeres en términos de palabras que nos definen.

Hagamos el ejercicio de evocar el sexo que corresponde a palabras como ternura o audacia para darnos cuenta de ello. Sobre tales palabras se construye la conducta. Esto tiene profundas repercusiones en la interpretación del hecho jurídico, pues la esencia misma, los contextos interpretativos y las fuentes reales del Derecho tienen sentido a través de la norma. Y, ¿qué es la norma? La norma en sí es una postulación textual cuyas denotaciones y connotaciones reflejan un determinado punto de vista sobre los fenómenos que tal norma expresa, regula e interpreta. El orden asimétrico en el cual se establece la estructura de poder entre los géneros, confiere o ha conferido al género masculino la potestad de proponer y establecer la norma. La palabra de la ley es la palabra ordenadora por excelencia y pertenece al hombre varón.

Esta no es una premisa ideológica sino una reflexión que se alimenta de la experiencia histórica y que, como tal, posee innegables correlatos en la realidad empírica. Recordando la agudeza de la filósofa española Amelia Valcárcel podríamos decir que al explorar la naturaleza del Derecho —y empleo el término naturaleza en su pleno sentido— podríamos descubrir fácilmente que es bastante “velluda”.

Tal como afirma Alda Facio, el Derecho es un producto del patriarcado; es una de las formas de legitimación más eficientes del poder masculino, porque legaliza, coherciona, y obliga, so pena... Expresándose a través de la palabra poderosa de la ley, el poder androcéntrico manifiesta sim-

bólicamente (en palabras-signos-significantes-significados) el orden que debe prevalecer: el patriarcado.

El Derecho es, pues, expresión del poder del patriarcado expresado en textos. El Derecho es, según algunos autores, el patriarcado y por ello es presumible —más bien seguro— que la norma consagre expresa o tácitamente, la subordinación de las mujeres. Esta es la esencia misma del sistema patriarcal entendido como el modo de organización sistemática de las relaciones de poder entre los géneros, que consagra la supremacía de los hombres sobre las mujeres. Si bien el patriarcado no es el único sistema de organización de las relaciones de poder entre los seres humanos, es el más antiguo, universal y opresivo; y de hecho, se intersecta con otros como los que se fundamentan en la raza, la clase, y como más recientemente se señala, la generación. Patriarcado es una expresión que significa la consagración histórica del sexismo androcéntrico como criterio que pivota el orden de las sociedades. Como tal, el control y el poder en todas sus expresiones: subjetiva, económica, intelectual y política, han sido ferreamente ejercidos por los hombres en todos los espacios de la experiencia relacional humana: el parentesco, la producción material e intelectual, la ciudadanía y la subjetividad, principalmente. Este poder de los varones que se filtra hasta los intersticios más recónditos y ocultos de esa experiencia, es multiforme y se hace presente aun en la imagen personal e íntima que cada ser humano desarrolla en su conciencia como identidad personal, tal como lo expresa Foucault en su planteamiento sobre la microfísica del poder.

En este contexto es fácilmente comprensible que el sistema androcático del patriarcado haya desarrollado instituciones, prácticas, mecanismos y procesos que mantengan la

hegemonía masculina. Y es sin duda, la palabra el instrumento que privilegia tal posibilidad en su carácter de expresión más eficiente de la calidad simbólica de las conductas, y de mecanismo insuperable para el logro y concreción del consenso legitimador. Ese poder de la palabra es el que ha permitido a los hombres crear el orden, organizar la sociedad, determinar, ubicar, jerarquizar, definir la diferencia entre lo aceptable y lo inaceptable, entre lo permisible y lo prohibido, lo bueno y lo malo, lo superior y lo inferior, lo público y lo privado. Las categorías que constituyen las referencias de la realidad han sido definidas por palabras y es a través de ellas que se conforman las subjetividades, las identidades, lo propio de hombres y lo propio de mujeres, en una palabra: los géneros y, consecuentemente, sus relaciones. Por su parte, la violencia es el mecanismo multiforme que mantiene el orden que expresa el poder masculino. Violencia física o psicológica, violencia sexual y doméstica, violencia invisibilizada o naturalizada, lo cual es perfectamente coherente con la estructura de factores presentes en todo sistema de dominación.

El poder de la palabra, la que significa, la que realmente puede, la palabra pública, la que se reconoce legítima, ha estado vedado a las mujeres. Las mujeres hemos sido el género históricamente in-significante tal como señala Amparo Moreno, y en tal sentido nuestra palabra no ha existido, no se ha registrado, ha sido combatida, omitida del registro oficial de la Historia; mejor decir, de la *History: His-story*. Simplemente ha sido ignorada. Nuestra mudez histórica ha surtido la tesis de nuestra incapacidad intelectual y la de nuestra repetida e insufrible, in-inteligibilidad: nadie entiende a las mujeres... Nos corresponde escribir la *Herstory: Her-story*, que, ojalá conduzca a una *Our-story*.

Desde estas reflexiones se hace comprensible que las instituciones vertebrales del patriarcado, las que definen sus estatutos y continuidad, expresen el poder masculino y configuren la identidad social y los roles femeninos como parte correlativa subordinada. Entre ellas el Derecho juega un rol fundamental porque representa el conjunto de las reglas del juego social cuyos valores, como hemos señalado, están centralizados en los intereses de los hombres, quienes son sus autores. Esto es más comprensible si entendemos, como plantea Habermas, que toda norma se vincula a expectativas de conducta, cuyo carácter comunicativo, como se ha dicho, hace que en el Derecho las reglas aplicables a la comunicación sean extendidas al contexto normativo. No en balde se habla de "la palabra" o más aún "la letra" de la ley. Y en tal sentido es lógico reconocer que las reglas discursivas y de razonamiento a las cuales el Derecho se adapta sean las del ente dominante en la comunicación intersubjetiva, que en el caso de los géneros es la que corresponde a los hombres varones, que se validan en el "dar la palabra", la "palabra de honor", la "palabra de hombre" y en el "te doy mi palabra" que rubrica los pactos entre varones.

El carácter androcéntrico del Derecho expresa su focalización en el ser humano del sexo masculino como paradigma de lo humano que también incluye a las mujeres. De tal manera que, por ejemplo, la expresión "los hombres" puede referirse a los varones solamente o igualmente incluirnos a las mujeres, tal como ocurre cuando se habla de "Los Derechos del Hombre". Este valor esencial del Derecho está presente en las leyes de todas las épocas y todas las sociedades: desde el Código de Hammurabi hasta la última ley que hayamos conocido, si acaso ésta última no hubiese

sido sometida a una crítica previa de género, lo cual es poco probable.

El que las mujeres actualmente seamos sujetas de Derecho y éste haya flexibilizado y democratizado sus criterios no le ha cambiado el rumbo a su estirpe patriarcal. Quizás, como dice Alda Facio, a partir de ciertas épocas relativamente recientes las legislaciones fueron desarrollándose más sutilmente en su vocación anti mujeres. Ocurre que en el Derecho, como en otros contextos de prescripciones sociales de comportamiento, tal como la moral y en otras prácticas sociales, la discriminación es invisibilizada, enmascarada, disfrazada; no se expresa directamente sino en el sobreentendido, en la omisión y otras formas de negación. Tal como ocurre con la violencia, que también tiene formas simbólicas y a las cuales el contenido de la ley no es ajeno por ser ella misma, a veces, expresión de tal violencia o instrumento de la misma.

Ciertamente hay leyes que, obviamente, transpiran misoginia y hacia ellas se ha dirigido el interés de las luchas por el igualitarismo jurídico. En otras se requiere un análisis interesado, desde una postura comprometida como la que supone el desafío a la subordinación y que en el plano del Derecho se expresa en dos propósitos genéricos: uno, que la palabra de la ley abandone el paradigma androcéntrico y excluya las formas tácitas o expresas que consagran la subordinación; el otro, que la ley tome en cuenta y refleje las necesidades e intereses de las mujeres. No las que la visión patriarcal nos atribuye, sino aquellas que se vinculan a la posibilidad de lograr equivalencia social e histórica con los hombres.

Los y las especialistas interesadas en este tema señalan que la crítica al Derecho desde la perspectiva feminista no es homogénea y varía en los grados de profundidad con los cuales analiza el fenómeno jurídico. Están conscientes, por otra parte, del rechazo que genera tal crítica, sobre todo porque, según señalan las feministas, quienes no aceptan la crítica al Derecho, tienden a considerarla como una sola crítica, homogénea, y la perciben básicamente como cuestionamiento a la neutralidad del mismo.

Alda Facio observa que en realidad las críticas son variadas: parte de ellas cuestiona la minoritaria presencia de mujeres en las posiciones de administración de justicia, especialmente en las más elevadas. Hay quienes atribuyen a esta situación la causa de la existencia de sesgos androcéntricos en la interpretación de la ley y la aplicación de justicia, pues por tal razón se tendería a favorecer la parte masculina de los juicios, especialmente en casos de violación y pensiones alimenticias. Quienes así piensan, creen que la misoginia o la incompreensión de los ideales feministas son exclusivamente masculinas y no es así. Muchas mujeres rechazan, incluso atacan, las iniciativas igualitaristas y huyen del feminismo como del mismo diablo, en inconsciente seguimiento a los estereotipos desvalorizadores y confusionalistas que ganó el feminismo desde las sufragistas hasta el presente.

Otra parcialidad crítica afecta a las legisladoras y a las propias legislaciones, en la medida que los temas que se asumen como relevantes para legislar no reflejan los que son de importancia o interés para las mujeres, o en todo caso esos temas son tratados con menor o incompleta atención. Según la señalada autora estas son críticas importantes pero

no demuestran el carácter patriarcal del Derecho. Ello exige una crítica más radical que plantee y demuestre la existencia de tales sesgos patriarcales en los supuestos fundamentales del fenómeno jurídico: su objetividad, su racionalidad y su universalidad. Más allá de esto, incluso, la deconstrucción del patriarcado presente en el Derecho que inventaron los hombres, obliga a revisar el ordenamiento, las organizaciones y las instituciones que supone su existencia como práctica-teórica: filosófica, científica o ideológica, y como práctica-práctica.

Género y actividad parlamentaria

Algunas autoras señalan que los efectos que el desarrollo de la crítica feminista ha tenido en el sistema socio-cultural y político vinculado directa o indirectamente al fenómeno jurídico, podrían considerarse de tres tipos:

- Ha habido quienes de hecho, sin conocer ni estudiar la propuesta, las metodologías y los resultados, la rechazan con base en los argumentos más disímiles que van desde el ataque al mismo por su raíz feminista que conciben inaceptable, hasta quienes no le conceden ninguna posibilidad por el carácter sacralizado con el cual conciben los fundamentos y la imagen de neutralidad del Derecho. En esta postura de raíz consciente o inconsciente se desliza abierta o encubiertamente una postura patriarcal.
- Hay quienes se han permitido la apertura a la consideración de la posibilidad de acierto de la propuesta y animados por diferentes intereses: democratizar el Derecho, ampliar las ventajas para las mujeres, perfeccionar los

supuestos del Derecho, etc., se inscriben interesadamente en el conocimiento e investigación de la misma.

- No pecamos al afirmar que, para quienes han hecho de los planteamientos feministas un horizonte de búsqueda y/o de realizaciones sociales y personales, pese a las diferencias en las concepciones esenciales, ha habido una apertura y reconocimiento entusiastas al esfuerzo crítico del feminismo frente al Derecho tradicional.

A propósito de esto, se nos plantea la interrogante de cuál puede ser la reacción de quienes tienen como *metier* hacer las leyes, es decir, las y los legisladores. De hecho, se trata de perspectivas novedosas y complejas que exigen conocimiento y amplia reflexión y sobre las cuáles, si bien hay interés reciente sobre todo entre algunos grupos de mujeres parlamentarias, aún no existen iniciativas ni claros criterios acerca de cómo abordar progresivamente la posible inserción del referente género en el proceso de formación de las leyes.

Tal abordaje tendría, necesariamente, que pasar por tres condiciones. Las mismas las presento como producto de la observación de lo que en este plano ocurre en los países de América Latina y fundamentalmente por la experiencia que hemos tenido en Venezuela. Estimo que son requisitos que deben construirse simultánea y progresivamente, tomando en cuenta sus determinaciones teóricas, técnicas, socio-culturales y políticas. Todas importantes y en torno a las cuales quienes tengan la intención de introducir la visión de género en la formación de las leyes, deben moverse estratégicamente, pues se trata en última instancia de un desafío a los valores consagrados del fenómeno jurídico que reflejan el orden patriarcal dominante. Tales exigencias son:

- Adecuado soporte teórico-técnico.
- El mayor grado de solidaridad posible de las mujeres parlamentarias con la propuesta. Y si es posible el mayor número de parlamentarios que puedan ser reclutados para la idea.
- Apoyos en la sociedad civil organizada de mujeres, no necesariamente identificadas con partidos o grupos políticos.

Sobre el soporte teórico-técnico

Con relación al primer requisito: el adecuado soporte teórico-técnico, es evidente que los y las parlamentarias deberían tener la oportunidad de conocer los supuestos teóricos de este enfoque y los planteamientos ideológicos que propone con relación a la desigualdad y asimetría de los géneros y la aspiración de igualdad que plantea como fin último. Se requiere formación y militancia, identificación y convicción de que el planteamiento que encierra la teoría de género y su aplicación al Derecho es justa, legítima y positiva en relación con las aspiraciones de las mujeres.

En este sentido, las ampliamente conocidas comisiones parlamentarias de los derechos de las mujeres deberían ser, entre otras cosas, agentes facilitadores de este conocimiento a través de cursos, talleres, encuentros, publicaciones, etc. No necesariamente, aun cuando sería deseable, los analistas de género que tendrían a su cargo el estudio de los instrumentos y de hecho la aplicación de algunas técnicas y categorías que se han desarrollado para tal fin, tienen que

ser las propias parlamentarias, aun cuando sería deseable que tuviese tal experticia o al menos, la información suficiente para interpretar los sesgos androcéntricos más relevantes en el texto legal.

En este sentido, conviene recordar que a partir de la metodología de análisis de contenido, con propósitos de lectura no androcéntrica que planteó Amparo Moreno y las categorías de identificación del sexismo que propone Margrit Eichler: androcentrismo, familismo, sobregeneralización, sobreespecificidad, insensibilidad al género, doble parámetro, paradigma conductual y dicotomismo sexual, se han desarrollado otras técnicas que tienen que ver con la pertinencia sectorial del análisis (a lo político, social, económico, jurídico, etc.) o que enriquecen los enfoques de carácter general.

La propuesta de Margrit Eichler, trata de abordar el análisis del sexismo en los textos, a través de algunas formas en las cuales este fenómeno se expresa en los mismos. Su esquema ha sido muy productivamente aplicado por Alda Facio, quien lo ha popularizado.

Brevemente nos referimos a tales categorías:

- *Androcentrismo*: Se refiere a la modalidad del texto en la cual el propósito, objetivos y desarrollo del mismo ha estado exclusivamente centrado en la actividad e interés de los hombres y estos se toman como paradigma de lo humano. La mujer es considerada sólo complementariamente y es tratada desde la perspectiva de los intereses de los hombres. El androcentrismo puede expresar rechazo

a lo femenino y a la mujer (misoginia) o su invisibilización u omisión (ginopia).

- *Familismo*: La consideración de la mujer se hace en razón de sus roles domésticos o reproductivos, se la trata como emblema de lo familiar.
- *Sobregeneralización*: Cuando sólo se consideran o estudian características de los hombres y éstas se generalizan a las mujeres.
- *Sobreespecificidad*: Cuando se asignan como exclusivas de la mujer o del hombre conductas que son o pueden ser de ambos sexos.
- *Doble parámetro*: Cuando idénticas conductas de hombres y mujeres se evalúan para ciertos hechos con un criterio y para otros con criterios diferentes.
- *Dicotomismo sexual*: Cuando se tratan hombres y mujeres como grupos excluyentes en todo sentido, como si fuesen absolutamente diferentes (propio de tipologías fenomenológicas).
- El paradigma conductual o deber ser patriarcal de cada sexo: Refleja la concepción naturalista y doméstica de los roles femeninos y la subordinación de los mismos, así como la primacía de los roles masculinos y su pertinencia pública.
- *Insensibilidad al género*: Los estudios no sensitivos al género omiten la consideración del sexo como una variable a ser incluída, con lo cual se ignoran las determi-

naciones diversas que imponen los comportamientos de género.

Hemos propuesto y estamos ensayando otros tipos de análisis que conducen a descubrir en los textos jurídicos y otros textos, los siguientes fenómenos textuales del sexismo:

- Conductas, comportamiento, actitudes o capacidades visibilizadas, sobreentendidas o invisibilizadas con relación a cada género (identidad de género).
- Características de género y poder implícitas en relación con: parentesco, producción, ciudadanía, subjetividad (perfil de género-poder).
- Sanción explícita o implícita en cuanto género.
- Carácter de la legitimidad, autoridad, que se invoca o provoca.
- Instituciones socio-administrativas a que da lugar la norma en sus capacidades de acción y respuestas desde el género y para el género.
- Efecto real en cambios o afirmación de la asimetría de poder de los géneros.
- Necesidades, intereses y roles de mujer que identifica y/o reconoce, regula y/o satisface.

Sobre la solidaridad necesaria

Sin embargo, no basta la formación en género por muy completa que pueda ser, ni la capacidad para hacer la lectura no androcéntrica de los textos y sus consecuencias en la organización institucional de la administración de justicia. Es importante que al menos las legisladoras sean solidarias, aún cuando tal solidaridad, como frecuentemente ocurre en las realidades de nuestros parlamentos políticamente pluralistas, sea una solidaridad negociada, progresivamente construida y a menudo, lo cual es explicable, coyuntural. La disidencia de una legisladora frente a la postura unitaria de un grupo de innovadoras en materia de género, puede ser muy dañina para la posibilidades de la nueva postura en el proceso de conformar el instrumento o las instituciones jurídicas en la óptica del género. Por lo común esa disidencia llega a convertirse en la coartada perfecta para fortalecer la omnipotente razón del orden patriarcal o puede dar lugar a instrumentos deficientes en sus objetivos de género, ante la falta de acuerdo entre los y las legisladoras sobre el objetivo común del enfoque de género.

Estoy consciente de que ésta es una exigencia difícil dada la insolidaridad que a menudo aparece en desempeños públicos entre nuestras congéneres y que para algunos luce como característica estructural de nuestro género. Más aún, porque las diferencias y distancias que impone la militancia político-partidista en organizaciones diversas y generalmente antagónicas en la lucha por el poder, añade motivos que pueden profundizar la división entre las mujeres parlamentarias. Sin embargo, la experiencia está demostrando que la vía que plantea la emergencia fortalecida de la conciencia de género y las posibilidades de negociar espacios de encuentro

y coincidencia, hacen de esa solidaridad en lo público una posibilidad real.

Ahí están ejemplos como el de las mujeres políticas argentinas que en el breve pero intenso espacio temporal de su reciente vida democrática, construyeron una posición unitaria fuerte, que logró la aprobación de la llamada Ley de Cupos. En Venezuela son décadas de ensayar experiencias con éxito en ese mismo sentido. Para una propuesta tan turbadora como la que encierra la visión de género en la ley, tal solidaridad es vital. No parece incierto que esto pueda darse en el resto de los países de América Latina; hay excelentes indicadores que apuntan hacia esta perspectiva, en Centroamérica especialmente.

En este sentido, el instrumento útil que representan los parlamentos subregionales, es digno de atención en cuanto a posibilidades de fortalecimiento de la solidaridad. Vale la pena señalar que el Parlamento Andino ha estado trabajando en la posibilidad de un acercamiento a la perspectiva de género. Recientemente, en el Parlamento Latinoamericano se ha creado la Comisión de Asuntos de la Mujer y ahora tenemos la experiencia del Parlamento Centroamericano, que ha convocado legisladoras de toda la subregión para tratar el tema. Sin duda, es un paso muy vigoroso que podrá marcar una vía para el resto de los parlamentos subregionales.

En otro sentido, gran parte de la solidaridad de las mujeres parlamentarias para emprender un cambio de visión en el proceso de formación de las leyes, puede iniciarse fuera de los congresos o asambleas, desde los propios núcleos partidistas cuyas militantes, a veces, concurren a espacios y

eventos de discusión sobre problemas comunes. En Venezuela por ejemplo, las mujeres políticas comenzamos a reunirnos o encontramos en eventos colectivos, a principios de los años sesenta, aun cuando con anterioridad ya habíamos acometido, casi desde 1936, acciones conjuntas. En estas últimas décadas nos reuníamos al principio con mucha distancia y oposición entre nosotras; luego fuimos construyendo espacios y relaciones fluidas cuando se requería considerar problemas comunes. En 1975 se celebró el Primer Congreso Venezolano de la Mujer, y a partir de ese momento, desde el Gobierno y desde el Congreso, los asuntos de la mujer han convocado con variable éxito una solidaridad pluralista. Hace dos años se celebró el Segundo Congreso Venezolano de la Mujer y hay un Movimiento de Mujeres Dirigentes Unidas.

Se requiere lograr un clima auspicioso, como otro gran apoyo para obtener la transformación de la óptica androcrática en la ley y ello sólo es posible si hay conciencia de género y propósito común que defina la marcha solidaria de las parlamentarias tras ese objetivo.

El apoyo de la sociedad civil organizada de las mujeres

La tercera condición que he señalado, está estrechamente conectada con la anterior porque se trata de lograr los apoyos y la solidaridad de la sociedad organizada de mujeres. Esta parece ser una gestión más sencilla porque el interés feminista parece estar presente con mayor frecuencia y claridad entre las mujeres que militan en estas organizaciones, que entre las mujeres que militan en los partidos y llegan al

parlamento a través de ese canal, aun cuando no siempre sea así en todos los países.

Sin embargo, se observa que en muchos casos la relación entre mujeres militantes y dirigentes de partidos y las dirigentes y miembros de ONGs es difícil y espinosa; por lo general ha habido mucha refracción. Tal como he señalado en un trabajo anterior sobre el tema, éste es un vínculo que debe ser cultivado con fines estratégicos, por las mismas razones de conciencia de género que he señalado anteriormente. Cuando se logra establecer la comunicación y la negociación entre las mujeres del estamento político convencional y las ONGs y otras agrupaciones de mujeres, se amplía la base de legitimación de las iniciativas en favor del colectivo de mujeres, como resultado del consenso.

En muchos países de América Latina los logros y avances del tema se han debido a la movilización de las ONGs, pero en otros, son productos de la acción de las vanguardias femeninas al interior de los partidos, quienes con apoyo político actúan en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Y con relación al tema de dar a la actividad de los y las legisladoras una óptica de género que contribuya a tener leyes estructuralmente igualitaristas, es indudable que unas y otros tienen un rol protagónico.

Conciencia de género, negociación y acciones estratégicas

Los tres aspectos señalados en el subtítulo, aparecen como asuntos sustantivos a ser considerados en la acción que estamos planteando desde los parlamentos. Y bien vale la pena hacer algunos señalamientos a propósito de los mismos.

La conciencia de género es un fenómeno que emerge en las mujeres como expresión de su ascenso o superación en su condición de persona y como un signo de elevación de su autoestima; es una importante apertura intelectual y afectiva que amplía, mejora y enriquece las perspectivas de vida de las mujeres. La autora griega Eleni Varikas habla de la conciencia de género como un conjunto de características que suponen una manera de percibir la realidad en las mujeres y que afecta la visión de su posición y de su valor en la sociedad, así como de sus relaciones con los hombres y con el resto de las mujeres. Tales características son según esta autora las siguientes:

- Conciencia de pertenecer a una categoría biológica y también social.
- Conciencia de la subordinación, expresada en vivenciar la condición discriminada como tal y en el sentimiento de insatisfacción o descontento con relación a estas experiencias de subordinación.
- Conciencia de compartir intereses comunes con otras mujeres, en razón de la condición de ser mujer.
- Voluntad de mejorar esa situación de subordinación como asunto personal y colectivo.

Esto implica llegar a tener conciencia del carácter cultural e históricamente construido de la subordinación y sentir el denominado "malestar de ser mujer", no en cuanto negación de la capacidad propia para la plenitud que como persona contenemos potencial o efectivamente, sino en cuanto a darnos plenamente cuenta de las limitaciones y represiones al desarrollo de esas capacidades a las cuales nos confina el papel social de mujeres, tal como nuestra sociedad lo entiende. Es así mismo, en gran medida, movilización para el

desafío, para salir de la rigidez de los papeles estereotipados limitantes y opresivos y poder visualizar otras opciones personales libremente, con asertividad y dentro de una visión más humanista que incluye a hombres y otras mujeres. Así, la conciencia de género es factor importante para poder *construir la sororidad*, entendida como la solidaridad de género, la convergencia desinteresada y generosa de las mujeres de todas las esferas para el logro de objetivos comunes.

Por otra parte, la negociación encierra la posibilidad real de abandonar posiciones y puntos de vista rígidos y fijos y crear condiciones para ceder mutuamente cada una en favor de las otras tras el propósito del logro común. La psicoanalista norteamericana Carol Gilligan, entre un número creciente de autores/as que comparten puntos de vista similares y cuya obra ha estado dirigida a interpretar el desarrollo moral y el comportamiento de hombres y mujeres, ha contribuido grandemente a la construcción de la noción de "cultura de mujeres" entre cuyas características diferenciales anota la orientación al poder en hombres y mujeres.

Esta autora sostiene que la relación con el poder entre los hombres está dominada por el interés de controlar, mientras que entre las mujeres el poder está impregnado de posibilidades relacionales, más que controladoras. En tal sentido y a consecuencia de la crianza y las características del espacio doméstico en el que hemos actuado predominantemente, las mujeres estaríamos más y mejor preparadas y genéricamente inclinadas a negociar más que a imponer fija y rígidamente, controladoramente, nuestros puntos de vista. Pese a las críticas que ha recibido su obra *In a Different Voice* de la cual se dice representa un planteamiento ahistórico, muchas

de sus hipótesis reciben constatación empírica en latitudes diferentes a la de su país de origen: los Estados Unidos.

Traigo esto a colación porque a los parlamentos, las mujeres que llegamos somos mujeres dirigentes, y en nosotras se expresan muchas de las contradicciones que habría que apuntar cuando se asume la decisión de ser legisladoras con conciencia de género. En este sentido, es importante tomar en cuenta que ejercemos el liderazgo desde una óptica y un modelo —el único que conocemos— que no favorece la solidaridad. El tema del liderazgo de las mujeres en la vida política es un capítulo que no puedo tratar, por su complejidad y extensión, en el espacio de esta ponencia, pero sobre el cual me permito una breve reflexión a propósito del asunto que vengo discutiendo, porque los modelos androcéntricos de ejercer el poder no son ajenos a nuestra práctica política y se convierten en obstáculos a la conciencia de género que deseamos fortalecer o construir para validar la acción parlamentaria que nos corresponda, en el interés de incorporar la visión de género.

En efecto, nuestros liderazgos son ejercidos en gran medida a la imagen y semejanza de los liderazgos masculinos y en esta misma medida somos capaces de desarrollar actitudes tan o más controladoras y divisionistas que los liderazgos masculinos. A menudo actuamos como “clones” de los liderazgos de los varones. El deseo oculto de actuar como ellos y ser sus dobles en el poder nos impide ver las posibilidades de iniciar cambios cualitativos importantes en esa significativa función social, si asumiésemos el valor que para tales cambios puede llegar a tener el desempeño de un liderazgo cualitativamente distinto que ponga en juego las

ventajas comparativas que todavía no hemos aprendido a reconocer y valorar en nuestra condición de mujer.

La negociación a que hemos aludido como una condición a utilizar en la construcción de la solidaridad y los apoyos, debe ser considerada a la luz de la crítica sobre cómo ejercemos el liderazgo y de la posibilidad cierta y frecuente de que en el liderazgo realizamos un verdadero travestismo conductual, emocional y de conciencia, en parte a consecuencia de nuestra precaria autoestima de género.

Sin creer que exista una esencia de lo femenino que nos hace diferentes a los hombres, como ha pretendido una corriente del llamado feminismo de la diferencia, sí creo que las prácticas diferenciales adquiridas por el desempeño del rol de mujeres en el espacio doméstico que ha sido nuestro espacio por excelencia, nos ha dado algunas habilidades que considero ventajas comparativas para el ejercicio del liderazgo; y esto tiene que ver, en gran medida, con el arte de la negociación, que debemos aprender a transferir a lo público. Es a esta característica que alude Carol Gilligan y la tomo para contrastar las formas en las cuales ejercemos el liderazgo, siguiendo los modelos masculinos, travistiendo nuestro comportamiento de dirigentes.

No sólo la politología feminista como la que expresa la obra de la politóloga norteamericana Jane Mansbridge, sino la doctrina más avanzada de la gerencia moderna, como la gerencia de calidad y la gerencia estratégica, están construyendo una nueva visión del liderazgo basado en nuevos modelos mentales, como afirma Senge, que en su planteamiento central rescata conductas que las mujeres conocemos bien en nuestra práctica cotidiana y en las cuales tenemos

una *expertise* largamente adquirida. La negociación, el empleo del afecto y la horizontalidad coordinada para los comandos en redes, son algunas de las cuestiones esenciales de esta visión que se instrumenta con gran fuerza, en los más actualizados planteamientos de las disciplinas de la gerencia.

Pese a esto, al salir al espacio de las actividades públicas, nuestro liderazgo abandona muchas de estas capacidades de género y asume los modelos del liderazgo masculino, a veces mezclados, para objetivos personales, con rasgos de los “poderes oficiosos” del espacio privado, como ocurre con el empleo subalterno de la seducción en la actividad pública. En estas entradas a lo público, a veces se produce una parálisis en nuestra actuación que nos convierte en sombras parlamentarias, mudas “alzamanos” en las decisiones, peones del ajedrez político de los hombres que ejercen el liderazgo en los partidos o en los poderes públicos. Esta es una dolorosa realidad que debemos enfrentar con valor y a la cual hay que combatir desde la autoestima y construyendo nuestra práctica del ejercicio del poder con base en el desarrollo personal y en la capacidad para la negociación inteligente dirigida a los logros y al establecimiento y mantenimiento de las mejores relaciones.

Para el propósito de introducir la perspectiva de género, tal capacidad es requisito principal para ganar apoyos intra y extra parlamentarios y construir las deseadas sororidad y conciencia de género. Por otra parte asumir esta tarea estratégicamente es condición metodológica esencial. El lenguaje normativo autoritario del deber a ultranza, no parece ser el mejor instrumento para lograr este fin del cual venimos hablando.

Anteriormente señalábamos que debemos estimar las reacciones que con toda seguridad puede provocar la iniciativa de género, en la intervención parlamentaria en el proceso de formación de las leyes. Y a propósito de ello, señalábamos las tres condiciones: el soporte teórico-técnico, la solidaridad de género intraparlamentaria y los apoyos de la sociedad civil. Luego mencionábamos que las mismas plantean la concurrencia de la conciencia de género, la negociación como instrumento del liderazgo y las acciones estratégicas. Hemos recordado todo esto porque en la base de la posibilidad de que este conjunto de factores propiciadores se dé, está el carácter estratégico de los movimientos.

El enfoque de género debe ser nuestro propósito, pero hay que estimar cuáles son las amenazas que debemos enfrentar, dónde están y cuáles son nuestras debilidades y cómo superarlas. Al mismo tiempo, debemos estar atentas a las oportunidades para aprovecharlas y saber reconocer y poner en juego nuestras fortalezas. Esto es pura estrategia, bases diagnósticas de la realidad que tendremos que enfrentar. Algunos de los trazos de ese camino estratégico ya están señalados en líneas gruesas en esta ponencia; el resto dependerá de cada una de las realidades nacionales.

Algunas estrategias viables

Sin embargo, con respeto por las especificidades soberanas que cada parlamento nacional pueda contener y por la libertad de acción que las parlamentarias poseen en sí mismas, diríamos que hay algunas tareas a emprender a corto plazo en los parlamentos nacionales, para abreviar el camino

al enfoque de género en la ley. Entre otras, ellas podrían ser:

Las comisiones parlamentarias de los derechos de la mujer

El primer paso es crear, si no existe, la Comisión Permanente de los Derechos de la Mujer. Muchas de estas Comisiones en algunos países de América Latina, tienen un perfil asistencialista y algunas llegan a convertirse en meras estafetas de denuncias personales. Son funciones inevitables dadas las escasas instancias con que contamos las mujeres para plantear nuestros problemas. La crítica más común a las Comisiones de la Mujer es que se quedan en la atención, muy justificada por otra parte, a asuntos personales, sin progresar a la construcción de demandas para cambios o ajustes de interés colectivo en el aparato de la administración de justicia o en los órganos del ejecutivo.

Estas comisiones son órganos de poder que deben ser fortalecidos en su acción frente al poder ejecutivo y el poder judicial. Pero no hay que esperar que sean los legisladores varones quienes les concedan más poder. Si no lo tienen suficientemente (jerarquía, presupuesto, espacio, equipos, etc.) hay que lograrlo, negociarlo, exigirlo, pelearlo y ganarlo.

Pero en lo que mejor deben ser aprovechadas estas comisiones parlamentarias es en su legítima capacidad de producir innovaciones en el estatuto legal del país, a través de la formulación de reformas legales o la introducción de nuevos instrumentos. Se sobreentiende que ambas acciones deben darse dentro de la perspectiva de género. Para ello la comisión debe prepararse teórica y técnicamente y ser un

centro de irradiación formativa e informativa sobre la materia, hacia las otras parlamentarias y hacia los parlamentarios, hacía los asesores, hacia funcionarios a cargo del estilo de las leyes, hacia los editores, escritores y periodistas de boletines y publicaciones del congreso o la asamblea, etc.

El motor de la perspectiva de género debería estar en esas comisiones, pues tienen una legitimidad que debe ser estratégicamente aprovechada. Cursos, talleres, seminarios, encuentros, documentación y publicaciones especializadas, son rubros necesarios en las agendas de estas comisiones que hay que orientar en la visión de género.

Acuerdos negociados interpartidariamente

Hemos señalado que una disidencia femenina puede dañar el más cuidadoso esfuerzo, porque una sola legisladora que manifieste oposición a una propuesta de género, legítima con mayor fuerza la oposición al mismo, que el voto en contra de cien congresistas varones. Hay que tener gran claridad acerca de que construir la conciencia de género, despertarla, hacer que fluya con energía y valor para el desafío, puede requerir tiempo, pero es un proceso necesario que a la larga garantiza frutos excelentes.

En este proceso, la experiencia indica que los protagonistas personales para el logro de créditos individuales a base de manejar el enfoque de género, lo marca partidariamente y crea obstáculos para la sororidad, la solidaridad intergéneros, la unanimidad partidaria y los apoyos colectivos a tal enfoque. En la experiencia venezolana las mujeres políticas y las parlamentarias, especialmente, hemos tenido a veces que dar dos pasos hacia atrás para avanzar posterior-

mente, en el propósito de mantenernos unidas cuando enfrentamos puntos coyunturalmente insalvables. En aspectos que tocan con la estructura ideológica de los partidos (por ejemplo, en torno a derechos reproductivos y entre ellos el aborto), sólo las circunstancias de cada país pueden determinar la conducta a seguir.

En el marco de este asunto, un hecho que puede contribuir a crear climas para los acuerdos y negociaciones, es la formación de redes o movimientos de mujeres políticas o parlamentarias, nacionales, subregionales y regionales. Hace relativamente poco tiempo se creó en el Parlamento Latinoamericano una Red o Asociación Regional de Mujeres Parlamentarias. Tenemos conocimiento de que con el apoyo de la Oficina Regional de la Mujer de UNICEF, está por constituirse la que corresponde al Parlamento Andino.

Estos y otros muchos que ya están en marcha, son espacios ganados para la negociación y la concertación de acuerdos, que a su vez fortalecen las exigencias de las mujeres de los partidos, cuando individualmente o en grupos se ven en la necesidad de enfrentar las cúpulas androcéntricas de sus agrupaciones para plantearles demandas en su favor. Y de todas estas fortalezas se requerirán para introducir el enfoque de género en la ley.

Legitimación extraparlamentaria y descentralizada

Por lo general, la presencia de mujeres en las asambleas o congresos en el conjunto de nuestros países, es mínima; y puede que estemos en presencia de una onda de retroceso cuantitativo, tal como informa la Unión Interparlamentaria

Mundial. Ante esta realidad, hay que buscar la legitimación en la opinión pública; hay que buscar apoyos afuera.

Esto es, a su vez, éticamente impecable pues quienes sostienen la legitimidad del Derecho androcéntrico acuden al argumento de su origen consensual. Opinan quienes así piensan que el consenso que soporta esa normativa y en general todo fenómeno jurídico que ella implica son legítimos, sin tomar en cuenta que tal consenso es el consenso de los hombres. Es necesario entonces ampliar el consenso. Aparte de obtener para el consenso parlamentario un mayor número de mujeres legisladoras —al menos la famosa “masa crítica” de la que habla la Organización de las Naciones Unidas y que ubica en un 35%— es necesario ampliar la base consensual en la comunidad, en la sociedad global.

La eticidad de este apoyo legitimador se enriquece si observamos y hacemos del conocimiento de los demás, que no es justo, equitativo, consensual, ni humano, que la mitad de la población que representamos las mujeres estemos apenas representadas por un 10% o menos de parlamentarias. De hecho, esto supone que quienes tienen el poder para decidir, promover o apoyar las candidaturas parlamentarias, consideran a las mujeres de sus propios grupos políticos, incapaces de reconocer y defender sus intereses en los parlamentos.

Pero volviendo al punto, diremos que estamos en el deber de construirle la legitimidad al enfoque de género en la ley, más allá del recinto asambleístico. El carácter general de la legitimidad, tal como apunta el venezolano Luis Gerardo Gabaldón, se perdería si sólo la entendiésemos como circunscrita a la congruencia interna del sistema jurídico, ya

que ella se extiende a fenómenos y relaciones no juridizadas vinculadas a los procesos y desempeños de quienes tienen a su cargo la administración de todo lo que de la ley se deriva.

Pero más allá, con profundida ética mayor, buscar la legitimidad fuera incluso de las relaciones no juridizadas que se derivan del hecho jurídico, es el reto que se nos plantea si queremos introducir la nueva perspectiva de derechos realmente humanos que convoca el enfoque de género. El Dr. J.M. Delgado Ocando, venezolano igualmente, señala que la legitimidad por consenso es subjetiva:

Pues ella depende de la aprobación de los obligados. La necesidad de esta aprobación deriva de la autonomía individual, y de la posibilidad de constituir la verdad ética por medio de procedimientos que provean el enfoque más cercano posible a un resultado aceptable para la conciencia y el sentido de la justicia del mayor número posible... Para que la legitimidad por consenso escape del círculo vicioso en que cae al reconocer la validez de un resultado producido por la aceptación de un sistema que genera *procedimentalmente* dicho resultado, es preciso que el consenso sea algo más que el ejercicio formal de la competencia reconocida.

Toda esta argumentación nos lleva a plantear la necesidad concreta de salir de los espacios cerrados de discusión e incorporar masivamente, si es posible, el mayor número de opiniones y voluntades en favor del esfuerzo. En este punto tendríamos que preguntarnos, en cada uno de nuestros países, cuántas veces las mujeres nos hemos reunido nacionalmente para saber quiénes somos, dónde estamos, qué pensamos y qué hacemos por nosotras mismas. Los centralismos y más que eso, los centralismos capitalinos, han

minado la posibilidad de hacernos realmente fuertes en el conjunto. Por ello la búsqueda de legitimidad fuera de los parlamentos y asambleas nacionales pasa por la convocatoria, el encuentro, la información de todas las mujeres y hombres bien dispuestos del país. Con un apoyo nacional solidario, estaremos en posibilidades más ciertas, como legisladoras, de negociar nuestros objetivos. En este contexto, las instancias del poder legislativo y el ejecutivo descentralizados, deben ser incorporadas.

Parlamento y oficinas de la mujer

Nos hace falta hacer mayores comentarios sobre la importancia de mantener relaciones armónicas, positivas y mutuamente constructivas entre estos dos factores de poder. Cuando las oficinas de la mujer avanzan sobre políticas públicas gubernamentales formuladas con enfoque de género y obtienen de los parlamentos leyes, dispositivos y actitudes androcéntricas o no sensibles al género cuando se trata de discutir y aprobar programas, proyectos o presupuestos dirigidos a la mujer, se está en presencia de esfuerzos infructuosos desde las oficinas.

Igualmente podría pasar si las asambleas toman iniciativas de género y se enfrentan a oficinas de la mujer rezagadas o no inclinadas a asumir toda las implicaciones de políticas y programas derivados de las iniciativas de género originadas en las decisiones parlamentarias. Por fortuna, va en aumento el número de oficinas gubernamentales de la mujer que comienzan a trabajar progresiva y sistemáticamente con el enfoque de género, gracias a la acción condicionante de los avances que este enfoque cobra en la definición de estrategias de desarrollo, a la sensibilización al mismo por parte

de los organismos gubernamentales y no gubernamentales de cooperación internacional, y al avance de la investigación y producción teórica sobre el género y a la expansión del mismo entre las ONGs.

De hacer un balance en América Latina, tendríamos que admitir que frente a las oficinas gubernamentales de la mujer, las asambleas o parlamentos están rezagados en relación con el interés sobre el enfoque de género y esto es de gran importancia estratégica ya que las leyes que aprueba el congreso son políticas de Estado que priman sobre las políticas gubernamentales y como tales pueden funcionar como facilitadoras o como obstáculos en la adopción del enfoque por parte de los organismos del ejecutivo.

La lógica estratégica que he propuesto exige que entre las oficinas de la mujer y las comisiones parlamentarias haya relaciones fluidas de mutuo apoyo y cooperación. Es una tarea por cumplir ya que en algunos países de la región, el protagonismo y rivalidad políticos de las responsables y de las miembros de estos organismos, ejecutivos y parlamentarios a veces media insolidariamente en la posibilidad del avance colectivo. Sólo la progresiva madurez política del liderazgo y la conciencia de género de unas y otras, podrá ir construyendo los espacios de común intercambio.

Algo semejante se puede decir de las relaciones estérilmente refractarias que se dan entre las dirigentes en los poderes públicos y las que liderizan las ONGs. Estas últimas a menudo se inclinan a ver y tratar los órganos estatales como el frente al cual oponerse, con lo cual pierden de vista al verdadero adversario. Igualmente, las mujeres dirigentes originadas en el estamento político tradicional de los par-

tidos, suelen ver a las de las ONGs como una suerte de agentes de una acción subversiva inaceptable, con lo cual, de la misma manera, omiten y desaprovechan los apoyos positivos que las ONGs representan para una alianza positiva con relación al enfoque de género en la ley. En unas y otras, la conciencia de género irá esclareciendo las posibilidades de alianzas estratégicas, con respeto mutuo de sus objetivos ideológicos. Y lo que digo para la escala nacional, vale para los poderes descentralizados.

Parlamentos y poder judicial

Traigo simplemente a colación este quinto punto, ante la imposibilidad de desarrollarlo ampliamente en esta ponencia por su amplitud y complejidad, por todo lo que implica y abarca en diversos órdenes. Pero no podría dejar de mencionarlo como uno de los grandes trazos de una estrategia para hacer factible y eficiente una introducción de la perspectiva de género en el proceso de formación y aplicación de las leyes.

El hecho de que el poder judicial abarque todo el universo de la administración de la justicia, lo coloca como punto obligado de reflexión en torno a la interpretación de género en asuntos críticos para la situación de las mujeres, tales como el derecho penal, derecho de trabajo y derecho de familia, por mencionar tres de ellos. Por sólo señalar un aspecto que puede indicarnos la importancia de este factor, simplemente reflexionemos sobre todo el poder que posee la judicatura e imaginemos la importancia de hacer a este poder, sensible al género. Esto sin tomar en cuenta otras áreas de enorme importancia como son las concepciones

criminológicas o el tema de la violencia sexual e intra-familiar, indudablemente vinculadas al poder judicial.

Epílogo

Las cinco ideas mayores que hemos enunciado al final como vías que pueden dar lugar a un programa estratégico nacional o subregional a mediano plazo, las ofrecemos como base para la discusión concertada de un plan promisorio desde los parlamentos, y ¿porqué no?, hacia ellos, de parte de quienes quieran actuar en reciprocidad.

Todo lo expuesto gira en torno a ideas planteadas por nosotras al inicio: las relaciones de género en nuestra sociedad son relaciones de poder. Cambiar el orden de desigualdades e inequidad que caracteriza las relaciones de género, encierra el propósito de democratizar genéricamente el poder. Esto supone cambios cualitativos en los poderes que están al alcance de las mujeres; supone asimismo una ampliación de las oportunidades de acceso a los poderes públicos; dejar de estar confinadas a los poderes que nos ha permitido el espacio doméstico: los poderes oficiosos de los sentimientos, la seducción, el manejo de la culpa, al decir de las psicoanalistas feministas, especialmente las grandes maestras argentinas Eva Giberti, Clara Coria, Mabel Burin, admiradas, respetadas y queridas. Una ampliación cualitativa y democrática de nuestros poderes abre el reto de la construcción de un poder coherente con el humanismo que implica la aspiración igualitarista. Y este solo tema por sí mismo, nos daría para extender éste que ya no parece un epílogo, sino otra tesis en el discurso que intentamos finalizar.

Desde la ley, contribuir a la llegada de las mujeres al poder o mejor, al establecimiento de unas relaciones de género signadas por la equipotencia, contiene el desafío de advenir al proceso de democratización del poder con acentos autónomos, con un proyecto de vida y sociedad implícitos que suponga una democracia real para todos y en todos los órdenes. Desde la ley, una contribución tal es por demás valiosa porque la ley representa en su formalidad, la expresión del consenso social. Al introducir el género como referencia en la formación y aplicación de la ley, su legitimidad se enriquecería éticamente al crear una dimensión más humana de los derechos que consagra. Hacemos votos porque esto se dé en todos los parlamentos; y parafraseando a un gran novelista venezolano, Rómulo Gallegos, diremos que seguimos trabajando con ahínco para lograrlo, en la confianza de que si nosotras no llegásemos a estar ahí para verlo, estamos seguras de que sangre nuestra palpitará en las venas de quienes lo contemplan.

- **Casarse con una extranjera, ¿nueva estrategia de migración?**
Mariví Arregui

- **Reflexiones sobre pornografía**
Carmen Luisa Figueiras

- **Género y acción legislativa: claves para el análisis de género en textos jurídicos y vías para hacerlo parte del proceso de formación de la leyes**
Evangelina García Prince

